



PASIÓN POR EDUCAR

PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 4

MATERIA: DERECHO PROCESAL I

CATEDRATICO: HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

Fuentes del Derecho Procesal.

El vocablo fuente no es exclusivo de la investigación jurídica, sino que se habla de fuentes de investigación en diversas disciplinas, por ejemplo, las fuentes de una investigación histórica.

Fuentes:

formales y materiales o históricas.

Las fuentes materiales o históricas implican que la reflexión es en las causas de tipo histórico que ocasionaron el surgimiento de alguna norma o institución jurídica, así como en los fenómenos sociológicos, políticos y económicos que motivan el surgimiento de las normas e instituciones jurídicas.

Ejemplo:

fuentes históricas en nuestro derecho es el surgimiento del derecho agrario, nacido de la Revolución y motivado por la situación que prevalecía de concentración excesiva de la tierra cultivable en manos de unas cuantas familias, la explotación latifundista de las mismas, el despojo de tierras comunales a los poblados indígenas, etc., que fueron la causa de la Revolución y, a su vez, del derecho agrario.

Órganos Jurisdiccionales en el Derecho Procesal.

El juez es el rector del proceso, aunque todas las personas que intervienen en el proceso son esenciales para que exista el mismo, la labor del juez reviste una especial importancia debido a las atribuciones que le confiere el Estado.

Naturaleza Administrativa:

La naturaleza administrativa de los jueces, magistrados y personas que tienen a su cargo la impartición de justicia es sui generis, se trata en realidad de los únicos integrantes de un poder de la Unión que no son electos de forma directa por los gobernados.

Jurisdicción Voluntaria:

sigue siendo sumamente utilizada y con ella se alude a una serie de gestiones o de tramitaciones en las cuales no hay litigio y que se desenvuelven frente a un órgano judicial, cuya intervención obedece a una petición de algún sujeto de derecho y que tiene por objeto examinar, certificar, calificar o dar fe de situaciones.

Competencia.

El tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que remite a todo el derecho público.

Por tanto:

En un sentido lato la competencia se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

Esta referencia a la autoridad competente engloba a cualquiera de sus tipos: legislativa, administrativa o judicial.

Esta Confusión:

Se origina quizá en la íntima relación que priva entre los dos conceptos. Sin embargo, la jurisdicción es una función del estado, mientras que la competencia es el límite de esa función, su ámbito de validez.

Por Ejemplo:

Si el sujeto A fue hasta ayer el juez del juzgado primero de lo civil y desde ahora el sujeto B es el nuevo titular, la competencia objetiva no ha variado porque el órgano no ha cambiado.

Materia.

Este criterio competencial surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional.

Cuando:

Los lugares son pequeños, tranquilos, sin movimientos sociales y económicos considerables, entonces el órgano judicial puede ser mixto y conocer tanto de las cuestiones civiles como de las penales.

De ahí en Adelante:

Surgen una serie de especializaciones judiciales, que no son otra cosa que diversos ámbitos o esferas de competencia jurisdiccional, que dependen de la aparición de nuevas ramas jurídicas y de la estructura del régimen político, del lugar en donde dicha función jurisdiccional se desenvuelva.

Función de las normas jurídicas sustantivas que deberán aplicarse para dirimir o solucionar la controversia, conflicto o litigio, presentado a la consideración del órgano respectivo.

Grado

Este criterio presupone los diversos escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional.

Problema:

El problema de la competencia gira en torno del grado o instancia del tribunal ante el cual se promueve.

Sin Embargo:

Esta competencia puede darse el fenómeno llamado de prórroga competencial de grado, el cual consiste en que un asunto sale de la primera instancia por una apelación, sin que haya terminado su proceso ahí, pues no se llegó a la sentencia.

Este aspecto dispositivo del proceso sólo se comprende y acepta en aquellos procesos en los cuales no se afecta el interés ni el orden público y en los que las partes tienen la libre disposición de sus derechos procesales.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

Cuantía.

Como decíamos, casi en todos los sistemas judiciales se han creado órganos para conocer de asuntos de poca monta, como los pleitos entre vecinos o los litigios de mercado, que plantean cuestiones de poca importancia económica y de otra índole.

También:

Es característico de estos tribunales que sus procedimientos no se someten a formalidades rígidas ni a trámites dilatados y complicados. Se procura que el proceso sea rápido, barato.

Se les llama:

A estos tribunales se les llama de diferente manera: juzgados municipales, juzgados de paz, juzgados menores, juzgados de poca importancia, juzgados de cuantía menor.

En la ciudad de México, la regla es que en materia civil, de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción y que tengan valor de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Territorio.

La competencia de los órganos judiciales en función del territorio implica una división geográfica del trabajo por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social.

Se divide:

El territorio de la república se divide, por razones administrativas, en municipios; pero esta división municipal no corresponde a la división del trabajo judicial, porque se hacen reagrupamientos de varios municipios.

Estados de la Federación:

En todos los estados de la federación, estas circunscripciones territoriales están fijadas en las leyes orgánicas de los poderes judiciales respectivos y reciben diversas denominaciones: partidos judiciales, fracciones judiciales o distritos judiciales.

Supongamos:

Aquí suele aplicarse la regla, respecto de la competencia de los dos jueces, de que el que puede lo más puede lo menos, pero el que puede lo menos no puede lo más.

Costas Judiciales.

El sustantivo femenino costa se refiere a la cantidad que se da por alguna cosa. En plural, el sustantivo, costas a las diversas cantidades que deben pagarse por algo.

Significados:

Estos significados se utilizara en lo general pero, en el lenguaje forense, el uso de la palabra "costas" se encauza hacia la denominación que se utiliza para designar a los gastos judiciales.

La palabra "Costa":

En el medio de los asuntos que son llevados ante los órganos jurisdiccionales para que se diriman las controversias pendientes, suele emplearse correo referida al importe de todos los gastos que deben hacer las diversas partes durante la tramitación de un juicio, hasta su conclusión.

Si no hay condena en costas en determinado tipo de juicio, por la naturaleza del juicio, o porque no proceda en lo particular condenar a ninguna de las partes al pago de costas, de cualquier manera las partes tendrán que realizar erogaciones con motivo de ese proceso.

Procedencia de Costas Judiciales.

Son procedentes en los siguientes términos:

Pago de costas por desistimiento La persona que se desiste, ha de recabar el consentimiento del demandado en relación con tal consentimiento, pues de no hacerlo así se expone a ser condenado al pago de costas y además al pago de los daños y perjuicios.

Art. 34 CPC:

"El desistimiento de la demanda produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de aquella. El desistimiento de la instancia, posterior al emplazamiento, o el de la acción, obligan al que lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario."

Art. 189 del Ordenamiento Procesal:

"Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa equivalente hasta de treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta días de dicho salario, si fuere un magistrado".

Tipos de Procedimiento.

En la presente antología nos concentraremos en abordar brevemente las principales diferencias entre el desarrollo del juicio escrito y el desarrollo del juicio oral en México, puntualizar sus características más importantes y desarrollar el tema lo mejor y más entendible posible.

Por Ejemplo:

Procedimiento escrito En el sistema escrito el debido proceso que implica ser juzgado conforme a los trámites legales, a ser oído, a proponer y practicar pruebas, a alegar y recurrirse ve disminuido junto.

Procedimiento oral Como bien sabemos los procesos legales en México se tienden a oralizar, se busca evitar el papeleo y los tediosos y largos procesos que se llevan a cabo en la actualidad.

Proceso Oral:

Principalmente lo que se busca es agilizar los procesos, acortar su duración y que los procesos sean más breves y con mucha mayor imparcialidad de los que ahora se llevan a cabo.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

Concepto.

Así, la versión extraída del significado gramatical de la expresión jurisdicción contenciosa coincide con la dada por una pléyade de autores, según se advierte en estos pasajes: la que ejerce el juez sobre intereses opuestos y contestaciones contradictorias entre particulares, determinándolas con conocimiento legítimo de causa o por medio de prueba legal Vicente y Caravantes.

Por su parte:

Eduardo Pallares sostiene que los jurisconsultos modernos caracterizan la jurisdicción contenciosa porque en ella se trata de componer un litigio, y admiten que puede tener lugar no sólo entre particulares, sino también entre el Estado y los gobernados.

Jurisdicción en Contenciosa y Voluntaria:

Se ha combatido en forma contundente con la conocida expresión de que la segunda ni es jurisdicción ni es voluntaria, ya que no comprende contradicción, por ello no existe demanda sino una simple petición.

Función de los Auxiliares de Justicia.

Se denomina juez a la figura pública encargada de aplicar la ley ante un tribunal de justicia. Este rol consiste fundamentalmente en la resolución de contiendas, controversias, de resolución del destino de un imputado a partir de lo planteado en un juicio, etc.

La persona encargada de esta función es un funcionario público y su remuneración depende del estado. Tienen un comportamiento autónomo e independiente; no es posible destituirlos de sus cargos salvo por motivos legales.

Sus Actos:

Sus actos pueden cuestionarse civil y penalmente, además de que reciben supervisión de sus superiores.

Por Ejemplo:

Estados Unidos, los jueces fundamentan sus fallos principalmente en la constitución antes que en las leyes ordinarias, circunstancia que da lugar a interpretar que poseen un poder político superior al ostentado por jueces.

Trabajo Social.

Los especialistas del Trabajo Social en materia judicial y forense tanto del ámbito público como privado son requeridos en situaciones críticas en calidad predominante de investigadores.

Por Ejemplo:

Se trata de situaciones de maltrato infantil, violencia de género, muertes de etiología dudosa, criminalidad vial, catástrofes, maltrato a personas mayores, etc. También son solicitados en otros escenarios que, sin tener connotaciones extremas, competen al derecho de familia, protección de menores, etc.

El Trabajo Social en el ámbito judicial:

Ofrece un recorrido amplio y completo por los diferentes ámbitos de actuación de los trabajadores sociales en materia civil y penal, revisa técnicas e instrumentos del trabajo social desde las peculiaridades del desempeño en el ámbito judicial e incorpora análisis de casos.

Psicólogo adscrito.

La Psicología Jurídica es un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito de la actividad que se relaciona con el Derecho, la Ley y la Justicia.

Se Entiende:

El estado actual de la Psicología Jurídica española, se puede entender según los distintos ámbitos del derecho como son penal, civil, familia y laboral.

Funciones del Psicólogo Jurídico:

Las funciones del Psicólogo Jurídico en el ejercicio de su Rol Profesional, incluye entre otras, las siguientes funciones:

Evaluación y diagnóstico: En relación a las condiciones psicológicas de los actores jurídicos.

– Asesoramiento: Orientar y/o asesorar en medidas legales a aplicar como experto, a los órganos.

La Psicología Jurídica trabaja y colabora con otras áreas de la disciplina como es la Psicología Clínica, aun así se deben marcar límites en las diferentes áreas de actuación.

De los Impedimentos, Recusaciones y Excusas del Órgano Jurisdiccional.

La competencia subjetiva es la que se refiere a la persona física titular del órgano jurisdiccional. Todo órgano de autoridad debe tener un titular, una persona física que se ocupe de las funciones públicas.

Los impedimentos:

Esto se refiere a los vínculos que pueda tener el juez con las partes, ya por ser enemigo, amigo, familiar, etc., de alguna de ellas.

La excusa:

El juez o titular de un órgano judicial, al conocer la existencia de un impedimento, está obligado por ley a excusarse, es decir, a dejar de conocer del asunto.

La recusación:

Suele suceder que el juez no se percate de la existencia de un impedimento o percatándose prevarica y no se excusa.

Cualquiera de las partes que se sienta amenazada por ese impedimento del juez, puede iniciar la recusación, la cual consiste en un expediente o trámite para que el juez impedido, que no se ha excusado, sea separado del conocimiento de ese asunto.

UNIDAD 2 ACCIONES

Divorcio.

La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley.

Es Decir.

Los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma permanente, pero todos los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes.

Es Posible:

La separación de cuerpos decretada por autoridad judicial, exclusivamente, en el caso de aquellos cónyuges que no queriendo el divorcio, soliciten la suspensión de la obligación de cohabitar, cuando uno de ellos padeciera una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, la impotencia incurable e irreversible, siempre que esta última no tenga su origen en la edad avanzada del cónyuge que la sufre; o cuando sufra un trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción del cónyuge enfermo.

Divorcio Por Muto Consentimiento.

Esta clase divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

La Acción del Divorcio:

La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo familiar o al juez de lo civil, que es la autoridad competente. En este caso lo denominaremos divorcio voluntario por la vía judicial.

El procedimiento se desarrollará como sigue:

Los cónyuges interesados deberán presentar la demanda de divorcio firmada por ambos y acompañada del convenio, el cual deberá contener:

Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos, menores e incapaces. La forma en la que el progenitor que no tenga la guarda y la custodia de los hijos ejercerá el régimen de visitas y de convivencia, respetando los horarios de comida, descanso y estudio de los hijos.

Divorcio Administrativo.

Procede el divorcio administrativo cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse. Se requiere para poder ejercer esta acción:

Que los cónyuges sean mayores de edad. • Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso. • Que la mujer no esté embarazada. • Que no tengan hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad. • Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimentos.

En Este Caso:

El juez del registro civil, que será la autoridad competente, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, y los citará a los quince días para que ratifiquen su solicitud.

Al ratificarla, el juez del registro civil los declarará divorciados, y hará la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio anterior.

Este Quedara:

Sin efectos y el matrimonio subsistirá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Divorcio Incausado.

Decreto Número 136 La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

Considerando:

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Concepto.

Es el depósito que de manera voluntaria realiza una persona (deudor) a favor de otra (acreedor) por concepto de alimentos, por lo que no deriva de un mandato judicial sino de la intención deliberada de cumplir con una obligación.

Naturaleza Jurídica.

Permite al promovente realizar el cumplimiento de una obligación de forma voluntaria, sin la necesidad de la exigencia de un órgano jurisdiccional.

Medias Precautorias.

Ello es sin perjuicio de que una vez iniciado el procedimiento jurisdiccional se puedan plantear y obtener, mediante procedimiento incidental por cuerda separada, las providencias precautorias (artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles).

Naturaleza Jurídica:

Permite al promovente realizar el cumplimiento de una obligación de forma voluntaria, sin la necesidad de la exigencia de un órgano jurisdiccional.

Preliminar de Consignación.

Si el interesado cuenta con los requisitos señalados debe presentarse en las oficinas de consignaciones y pagos correspondiente, donde procederá a iniciar su expediente el cual permanecerá activo durante el año en curso, de dicho trámite se le entregará una copia.

Para los depósitos posteriores únicamente debe proporcionar de manera verbal su número de expediente, precisando el importe y período que cubre el pago.

BIBLIOGRAFIA: